

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE
COOPERACION ACADEMICA ENTRE EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y
LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, a través de la Academia Diplomática "José de Marcoleta" y la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, en adelante denominados las Partes";

CONSCIENTES de la necesidad de intensificar los vínculos de cooperación académica y de perfeccionamiento institucional entre las Partes;

ANIMADOS por el deseo y la necesidad de promover estudios sobre temas fundamentales que pongan énfasis en los particulares intereses y problemas de cada país, pero dentro de un panorama internacional con raigambre latinoamericano que fortalezca las mutuas relaciones entre las Partes;

Han acordado lo siguiente:

1.- Las Partes convienen que este Memorandum de Entendimiento constituya el marco que oriente, norme y ordene la cooperación académica entre ambas Partes.

2.- Las Partes promoverán el intercambio de información sobre sus cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas de mutuo interés.

3.- Las Partes facilitarán la formación y capacitación de funcionarios diplomáticos en áreas prioritarias, mediante el intercambio de profesores, conferencistas, expertos, especialistas e investigadores en áreas de interés común con el fin de organizar cursos, seminarios y mesas redondas para la capacitación de los funcionarios M Servicio Exterior de ambos países, en los campos del Derecho Internacional, Diplomacia, Economía Internacional, Relaciones Internacionales, Derecho de Integración, etc., así como su participación en esquemas regionales y subregionales de integración económica y la dimensión política, institucional, jurídica, social y económica de dicha participación.

4.- Las Partes cooperarán en la modernización educativa de los planes de estudio de sus respectivas Academias o Institutos Diplomáticos y en la formación y actualización de sus profesores, así como en la orientación de

una mejor estructuración y reglamentación de las mismas y de las otras dependencias de las respectivas Partes, a fin de que contribuyan a un mejor análisis y formulación de la política exterior de los respectivos Gobiernos. Para ello organizarán reuniones de académicos, funcionarios y especialistas.

5.- Las Partes intercambiarán publicaciones y material didáctico existente entre sus bibliotecas y centros de documentación, poniendo especial interés en los aspectos relacionados con la política exterior comprometiéndose cada Parte a formar en la biblioteca de sus respectiva Academias o Institutos Diplomáticos un espacio destinado a las obras documentos de autores y diferentes tópicos de la otra Parte.

6.- Las Partes se darán facilidades para la celebración d(Ferias del Libro concernientes a temas del Derecho Internacional Diplomacia, Economía Internacional y Relaciones Internacionales, y otros temas de interés para los respectivos Ministerios y Secretarias de Relaciones Exteriores.

7.- Las Partes intercambiarán experiencias político-diplomáticas de carácter organizativo en lo relativo al Protocolo y otros aspectos de interés común.

8.- Ambas Partes se prestarán cooperación para identificar fuentes de financiamiento para la ejecución de programas de sus respectivas Academias o Institutos Diplomáticos.

9.- Las Partes anualmente realizarán un inventario de programas llevados a cabo entre Ellas durante dicho periodo, asimismo evaluarán el progreso hacia el logro de los objetivos del presente Memorandum de Entendimiento, procurando identificar y evaluar las áreas problemáticas o constreñimientos que puedan inhibir tales logros, haciendo una estimación de cómo tal información pueda ser usada para coadyuvar en la solución de tales problemas.

10.- Los gastos en que se incurra por el desarrollo del presente Memorandum de Entendimiento, se establecerán por mutuo acuerdo entre las Partes.

El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años, y se prorrogará por el mismo periodo, previa evaluación, sin perjuicio del derecho de cualquiera de las Partes de comunicar a la Otra, mediante notificación escrita, su intención de darlo por terminado con noventa días de antelación a la fecha de expiración de cualquiera de estos períodos.

La terminación del presente Memorandum de Entendimiento no afectará la conclusión de los programas y proyectos que se encuentren en fase

de ejecución acordados durante su vigencia, a menos de que las Partes lo acuerden en otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Emilio Alvarez Montalván
Ministro

POR LA SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Ángel Gurriá
Secretario